

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO  
PROCURADURÍA DE LA  
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 140

Panamá, 10 de febrero de 2010

**Querrela de Desacato  
(Proceso contencioso  
administrativo de  
plena jurisdicción)**

**Contestación de  
la Procuraduría de  
la Administración.**

El licenciado Javier González Solís, en representación de **Sergio Domínguez**, interpone Querrela por desacato contra el **Ministerio de Desarrollo Agropecuario**, por el incumplimiento de la resolución de 15 de abril de 2008, dictada por la Sala Tercera, dentro de la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción, interpuesta contra el decreto ejecutivo No. 329 del 15 de julio de 2005, dictado por conducto del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, en concordancia con el artículo 626 del Código Judicial, con la finalidad de contestar la querrela por desacato descrita en el margen superior.

**I. Petición.**

El licenciado Javier González Solís, actuando en nombre y representación de Sergio Domínguez Barrios, solicita a esa Sala declaren probada la querrela por desacato que nos ocupa y, en consecuencia, conminen al ministro de Desarrollo Agropecuario a cumplir estrictamente con lo ordenado en la

sentencia de esa Sala de 15 de abril de 2008, en la que se ordenó el reintegro de su poderdante a la posición que ocupaba en dicho ministerio y al pago de los salarios dejados de percibir durante el tiempo que permaneció destituido del cargo. También requiere que ordene al funcionario querellado adoptar las medidas idóneas, necesarias y eficaces para el cumplimiento de la sentencia mencionada, apercibiéndole que de no hacerlo se le aplicarán de inmediato las sanciones establecidas en el Código Judicial, hasta que cumpla lo ordenado por esa Sala.

**II. Descargos de la Procuraduría de la Administración, en defensa de la institución demandada.**

Del análisis de las constancias que se encuentran en el expediente judicial, se desprende que si bien lo resuelto en la sentencia de 15 de abril de 2008 no ha sido acatado en su totalidad por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, ello se debe a razones ajenas a la voluntad de las autoridades de dicho ministerio, las cuales fueron expuestas en detalle por el titular de la institución, mediante la nota DMN-1671-2009 de 21 de octubre de 2009, al rendir su informe explicativo de conducta al Magistrado Sustanciador. (Cfr. fojas 41 y 42 del expediente judicial).

Según explica el mencionado servidor público, mediante la expedición del decreto ejecutivo 16 de 24 de junio de 2008, se reintegró al querellante, Sergio Domínguez Barrios, en la posición que ocupaba al momento de su destitución, con igual salario al que devengaba en aquél momento.

Añade el citado informe de conducta que en cuanto al pago de los salarios caídos, la institución remitió a la Contraloría General de la República la planilla adicional N° 09 de fecha 16 de febrero de 2009, con el propósito de hacer efectivo parte de lo que se le adeuda al querellante, pero a la fecha no se ha recibido respuesta alguna por parte de esa entidad, por lo que esta nueva administración hará las gestiones necesarias para dar cumplimiento al mandato de la Corte Suprema de Justicia. A dicho informe se adjunta copia de los documentos enviados a la Contraloría General de la República, visibles de fojas 57 a 40 del expediente judicial.

De lo plasmado en el referido informe se infiere que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario no se ha negado a cumplir lo ordenado en la sentencia de 15 de abril de 2008, pues, tal como lo señala el representante de esa entidad ministerial, al querellante se le reintegró a su cargo, con igual salario al que devengaba al momento de su destitución y, agrega esta Procuraduría, tal como lo acepta el propio querellante en el hecho quinto del libelo de su querrela, más allá de lo ordenado en la sentencia, se le asignaron labores en una agencia del ministerio en la provincia de Los Santos, lugar cercano a su residencia, tal como él lo había solicitado al ministro del ramo en nota de 26 de mayo de 2006, visible a fojas 21 y 22 del expediente judicial, lo que indica que, además de cumplir parcialmente la sentencia, se accedió a la petición del querellante, en atención a las razones familiares que explica en tal nota.

En lo que respecta al pago de las sumas dejadas de percibir por el querellante durante el tiempo en que permaneció separado de su cargo, es evidente, según consta en autos, que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario realizó gestiones tendientes a cumplir con el pago de dichas sumas.

A nuestro juicio, las razones expuestas por la institución demandada en su informe de conducta son válidas y atendibles, ya que la misma está legalmente precisada a efectuar las gestiones administrativas requeridas para la obtención y aprobación de una transferencia de partida o de un crédito adicional para cubrir la erogación que conlleva el pago de las prestaciones adeudadas al querellante, conforme a lo previsto en el artículo 228 de la ley 69 de 4 de diciembre de 2008, por medio de la cual se aprobó el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal de 2009, al tratarse de sumas a pagar en virtud de una sentencia ordenada por un tribunal competente. También debe advertirse que una vez cuente con las partidas presupuestarias correspondientes, la institución está obligada a someter el pago a la fiscalización de la Contraloría General de la República, por razón del control previo previsto en el artículo 267 de la ley presupuestaria, hecho que viene a establecer que, en el presente caso, la entidad ha actuado conforme al procedimiento establecido en el artículo 1047 del Código Judicial, relativo a la ejecución de resoluciones judiciales contra el Estado.

Al analizar la procedencia de la figura del desacato en circunstancias similares a las que se observan en esta querrela, la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo en resolución de 29 de septiembre de 2006 se pronunció de la siguiente manera:

“Tal como señala el Procurador de la Administración, la Sala estima que el Ministro de Gobierno y Justicia no se ha negado a cumplir con la decisión proferida en sentencia de 13 de agosto de 2004, pues, en el expediente figura documentación que así lo demuestra.

Luego de que mediante Oficio N° 1308 de 2 de septiembre de 2004, la Sala enviase copia autenticada de la sentencia de 13 de agosto de 2004 al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su ejecución y cumplimiento tal y como lo ordena el artículo 65 de la Ley 135 de 1943, la Sala advierte que en Nota No.DAL-114-06 de 20 de abril de 2006, que reposa a foja 24 del expediente, el Director General de la Policía Nacional, le informa al licenciado Fernando A. Castellero E., apoderado legal del Ministro de Gobierno y Justicia, para el año 2006, se ha contemplado un abono a la deuda, por la suma de cinco mil balboas con 00/100 (B/.5,000.00) y además que están esperando traslados de partidas presupuestarias para hacerle frente a esta obligación; que la Policía Nacional no se niega al pago sino que los pagos al señor CLAUDIO SÁNCHEZ, están condicionados a la disponibilidad presupuestaria, habida cuenta que la institución no cuenta con un presupuesto que permita cumplir, con los compromisos previamente adquiridos.

Conforme puede inferirse de lo anteriormente expuesto, en el presente caso el Ministerio de Desarrollo Agropecuario ha cumplido parcialmente el fallo judicial proferido a favor

de Sergio Domínguez Barrios, ya que lo ha restituido a su cargo, con igual salario y con mejor condición de vinculación familiar y pese a que no se ha dado cumplimiento al resto de lo ordenado por ese Tribunal, ello obedece fundamentalmente a la necesidad de cumplir un trámite de carácter presupuestario, en el que intervienen otras entidades públicas, lo que hace que la voluntad de la entidad demandada se encuentre supeditada a un procedimiento administrativo que actualmente trata de cumplir.

Por lo anterior, esta Procuraduría solicita a los Honorables Magistrados de la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo se declare NO PROBADA la querrela por desacato propuesta por el licenciado Javier González Solís, en representación de Sergio Domínguez Barrios, por el incumplimiento de la resolución de 15 de abril de 2008, emitida por ese Tribunal.

**Pruebas:**

Aportamos con carácter de tal, el original de la nota Núm.1338-2009-DFG-FPYP de 28 de diciembre de 2009, que el secretario general de la Contraloría General de la República remite a la directora nacional de Asesoría Legal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a la cual se encuentra adjunto el Memorando Núm.215-2009-DFG-MIDA-VER de 27 de noviembre de 2009, mediante el cual la jefa de Fiscalización-Sector Agropecuario, en Santiago de Veraguas, remite a la jefa del Departamento de Planillas de la Contraloría General de la República, la "PLANILLA ADICIONAL SALARIOS CAIDOS FALLO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA", la cual se adjunta a dicho

memorando, en la que se incluye, entre otros, al querellante Sergio Domínguez, con cédula 7-72-2451.

**Del Señor Magistrado Presidente,**

Oscar Ceville  
**Procurador de la Administración**

Nelson Rojas Avila  
**Secretario General**